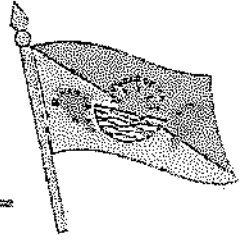




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 279 2021-AMPI

Ica, 26 JUL 2021

VISTOS: Expediente N° 1503-2020-GTTSV de fecha 08 de setiembre del 2020, Informe Final de Instrucción N° 387-2020-SGSV-GTTSV-MPI de fecha 23 de noviembre del 2020, Informe Legal N° 1436-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI de fecha 01 de diciembre del 2020, Resolución de Gerencia N° 1383-2020-GTTSV-MPI, de fecha 01 de diciembre del 2020, Expediente N° 4962-2020-GTTSV de fecha 17 de diciembre del 2020, Informe Legal N° 0166-2020/AL/LAPC-GTTSV-MPI de fecha 06 de diciembre del 2021, Oficio N° 0018-2021-GTTSV-MPI, de fecha 06 de diciembre del 2021, Informe Legal N° 0038-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI de fecha 04 de enero del 2021, Oficio N° 0236-2021-GTTSV-MPI de fecha 24 de marzo del 2021 y el Informe Legal N° 026-2021-GAJ-MPI/YCGL de fecha 30 de marzo del 2021, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Con fecha 01 de setiembre del 2020 se celebró el Acta de Aplicación del Principio de Oportunidad entre la RMP Dra. Yestica Luz Guevara Saravia Fiscal Provincial de la 2FFPCl y el administrado Juan Jesús Rojas Chauca.

Con fecha 08 de setiembre del 2020, el señor Juan Jesús Rojas Chauca presenta su descargo signado con el expediente N° 1503-2020-GTTSV, a través del cual solicita la reorientación de la papeleta de infracción N° 195523, código M-01, porque es totalmente ilegal ya que nunca causo daños a ninguna persona ni tampoco a la moto que ponen en el acta de intervención policial, lo que tuvo con ese señor solo fue una discusión totalmente ajena al accidente que se le atribuye.

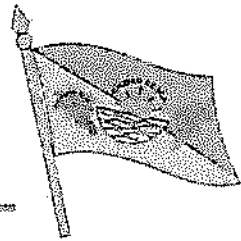
Con fecha 23 de noviembre del 2020, se emite el Informe Final de Instrucción N° 387-2020-SGSV-GTTSV-MPI, a través del cual opina Declarar INFUNDADA la solicitud presentada por el infractor Juan Jesús Rojas Chauca, respecto a la P.I.T N° 195523, con código de infracción M-01 de fecha 01/09/2020; asimismo se REORIENTA la P.I.T N° 195523 de fecha 01/09/2020, impuesta primigeniamente de código (M-01), a la infracción de código (M-02) "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo".

Con fecha 01 de diciembre del 2020, se emite el Informe Legal N° 1436-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI, a través del cual, el área legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, opina por Declarar infundado el descargo presentado por el infractor Juan Jesús Rojas Chauca, contra la imposición de la PIT N° 195523, de fecha 01/09/2020, con código de infracción M-01, e imponer la sanción de multa del 100 % de la UIT vigente a la fecha del pago, y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia, por la comisión de la infracción de código M-01, al infractor Juan Jesús Rojas Chauca.

Con Resolución de Gerencia N° 1383-2020-GTTSV-MPI, de fecha 01 de diciembre del 2020, se declaró infundado el descargo presentado por el infractor Juan Jesús Rojas Chauca, contra la imposición de la PIT N° 195523, de fecha 01/09/2020, con código de infracción M-01, e imponer la sanción de multa del 100 % de la UIT vigente a la fecha del pago, y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia, por la comisión de la infracción de código M-01, al infractor Juan Jesús Rojas Chauca.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Con fecha 03 de diciembre del 2020 se notificó al señor Juan Jesús Rojas Chauca la Resolución de Gerencia N° 1383-2020-GTTSV-MPI, de fecha 01 de diciembre del 2020.



Con Expediente N° 4962-2020-GTTSV, de fecha 17 de diciembre del 2020, el señor Juan Jesús Rojas Chauca presenta por mesa de partes virtual de la Municipalidad Provincial de Ica su recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1383-2020-GTTSV-MPI, de fecha 01 de diciembre del 2020, fundamentando su pedido en que: Con fecha 08 de diciembre del 2020 se le ha notificado la Resolución de Gerencia N° 1383-2020-GTTSV-MPI, la cual le declara infundado su pedido de reorientación de la papeleta de infracción al tránsito N° 195523 la cual es injusta e irreal, asimismo indica que viene a interponer recurso de apelación a la Resolución de Gerencia N° 1383-2020-GTTSV-MPI, ya que su persona ve trasgredido su derecho como ciudadano al declararle infundada su solicitud de nulidad de la papeleta, ya que como pudo demostrar el día 25/11/2020, en circunstancia que cuadraba su vehículo en el frontis de su casa fue intervenido por efectivos policiales las cuales lo condujeron a la dependencia policial para posteriormente llevarlo a realizar la prueba de alcoholemia donde en ningún momento se negó al mismo por el contrario fue muy colaborador con los efectivos, hoy en día se ve perjudicado si le suspenden su licencia de por vida, imponiéndole una papeleta con código M-01 donde niega rotundamente todo lo señalado, además indica que nunca ha causado un accidente de tránsito tanto es así que con la supuesta persona que señalan los efectivos policiales que tuvo el accidente de tránsito, el señor Irwin Fernando Uchuya Quispe, viendo que sus derechos estaban siendo atropellados le realiza una declaración jurada poniendo su firma y huella, donde en ellos se especifica que su persona nunca tuvo un accidente de tránsito con él, por otro lado el acta del principio de oportunidad siendo un documento emitido por un magistrado en sede fiscal no señala en ninguna de sus cláusulas que su persona haya tenido algún accidente por la cual se pueda probar que los efectivos policiales asignados al tránsito lo único que han pretendido es solo perjudicarlo al imponer una infracción con código M-01. Finalmente indica que sus derechos están siendo atropellados y más aún que en primera instancia se le declare infundado su pedido de reorientación cuando a dicho expediente administrativo le ha adjuntado copias legalizadas donde se comprueba que nunca ha realizado ningún tipo de accidentes y reconoce que se equivocó al maniobrar un vehículo en estado de ebriedad, pero lo que no reconoce es que los efectivos policiales quieran perjudicarlo con una infracción que no le corresponde, por todos estos motivos expresados y adjuntando las pruebas, solicita, que se reoriente la papeleta de una M-01 a una infracción M-02.



Con Informe Legal N° 0166-2020/AL/LAPC-GTTSV-MPI de fecha 06 de diciembre del 2021, el abogado de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial comunica al Gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial que deriva todos los actuados al superior jerárquico, con la finalidad que evalúe el recurso de apelación contra la Resolución N° 1383-2020-GTTSV-MPI, de fecha 01 de diciembre del 2020.



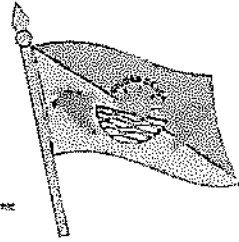
Con Oficio N° 0018-2021-GTTSV-MPI, de fecha 06 de diciembre del 2021, la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial remite al Gerente de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación interpuesto por Juan Jesús Rojas Chauca contra la Resolución de Gerencia N° 1383-2020-GTTSV-MPI, de fecha 01 de diciembre del 2020, para su evaluación.

Con Informe Legal N° 0038-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI de fecha 04 de enero del 2021 el abogado de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial comunica al Gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial que el administrado Juan Jesús Rojas Chauca con fecha 03/12/2020 se acoge al pago voluntario de la PIT N° 195523 de fecha 01/09/2020, con código de infracción M-01, asimismo indica que el administrado realiza la cancelación de la PIT N° 195523 de fecha 01/09/2020, con código de infracción M.01 y como premisa se debe tener presente que el pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, y por consiguiente la culminación del procedimiento administrativo sancionador, igualmente indica que corresponde sancionar al administrado Juan Jesús Rojas Chauca con la sanción no pecuniaria por la infracción impuesta con código M.01, con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia en el Sistema Nacional de Sanciones y finalmente concluye en declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador al administrado Juan Jesús Rojas Chauca sobre la papeleta de infracción al tránsito N° 195523, con código de infracción M.01, de fecha 01/09/2020.

Con Resolución de Gerencia N° 0038-2021-GTTSV-MPI de fecha 04 de enero del 2021 emitida por el Gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial que resuelve declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador al administrado Juan Jesús Rojas Chauca sobre la papeleta de infracción al tránsito N° 195523, con código de infracción M.01, de fecha 01/09/2020 asimismo imponer la sanción no pecuniaria cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia por la comisión de la infracción de código M.01 al infractor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Juan Jesús Rojas Chauca identificado con DNI N° 21541022, en su condición de conductor/propietario del vehículo de placa de rodaje N° B3W 127.

Con fecha 17 de marzo del 2021 se notificó virtualmente al administrado la Resolución de Gerencia N° 0038-2021-GTTSV-MPI de fecha 04 de enero del 2021.

Con fecha 18 de marzo del 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica solicita al Gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial los informes y actuados que dieron origen a la Resolución de Gerencia N° 0038-2021-GTTSV-MPI de fecha 04 de enero del 2021.

Con Oficio N° 0236-2021-GTTSV-MPI de fecha 24 de marzo del 2021 el Gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial comunica al Gerente de Asesoría Jurídica que en atención al requerimiento remite la siguiente información en originales de don Juan Jesús Rojas Chauca: Informe Legal N° 0038-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI; Resolución de Gerencia N° 0038-2021-GTTSV-MPI, cargo vía virtual de notificación de resolución, cedula de notificación N° 000402 y copia de recibo de pago.

El artículo 82 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que: *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento"*.

Por su parte, el artículo 289 de la misma norma en mención establece que: *"El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...)"*.

Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece que:

"Artículo 8.- Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, las constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC y organismos públicos; de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le imputan".

"Artículo 9.- Variación de la imputación de cargos: En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final, la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos. En ese caso, se notifica y otorga al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del presente Reglamento".

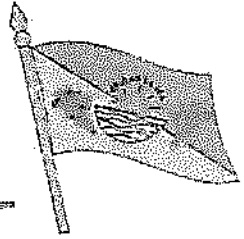
Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; siendo estos recursos el de reconsideración y apelación.

Respecto al recurso de apelación, el artículo 220 TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*

De los documentos mencionados en los antecedentes, se puede observar, que el señor Juan Jesús Rojas Chauca fundamenta su recurso indicando que con fecha 08 de diciembre del 2020 se le ha notificado la Resolución de Gerencia N° 1383-2020-GTTSV-MPI, la cual le declara infundado su pedido de reorientación de la papeleta de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



infracción al tránsito N° 1955523 en la cual es injusta e irreal, asimismo indica que viene a interponer recurso de apelación a la Resolución de Gerencia N° 1383-2020-GTTSV-MPI, ya que su persona ve trasgredido su derecho como ciudadano al declararle infundada su solicitud de nulidad de la papeleta, ya que como pudo demostrar el día 25/11/2020, en circunstancia que cuadraba su vehículo en el frontis de su casa fue intervenido por efectivos policiales las cuales lo condujeron a la dependencia policial para posteriormente llevarlo a realizar la prueba de alcoholemia donde en ningún momento se negó al mismo, por el contrario fue muy colaborador con los efectivos, hoy en día se ve perjudicado si le suspenden su licencia de por vida, imponiéndole una papeleta con código M-01 donde niega rotundamente todo lo señalado, además indica que nunca ha causado un accidente de tránsito tanto es así que con la supuesta persona que señalan los efectivos policiales que tuvo el accidente de tránsito, el señor Irwin Fernando Uchuya Quispe, viendo que sus derechos estaban siendo atropellados le realiza una declaración jurada poniendo su firma y huella, donde en ellos se especifica que su persona nunca tuvo un accidente de tránsito con él, por otro lado el acta del principio de oportunidad siendo un documento emitido por un magistrado en sede fiscal no señala en ninguna de sus cláusulas que su persona haya tenido algún accidente por la cual se pueda probar que los efectivos policiales asignados al tránsito lo único que han pretendido es solo perjudicarlo al imponer una infracción con código M-01. Finalmente indica que sus derechos están siendo atropellados y más aún que en primera instancia se le declare infundado su pedido de reorientación cuando a dicho expediente administrativo le ha adjuntado copias legalizadas donde se comprueba que nunca ha realizado ningún tipo de accidentes y reconoce que se equivocó al maniobrar un vehículo en estado de ebriedad, pero lo que no reconoce es que los efectivos policiales quieran perjudicarlo con una infracción que no le corresponde, por todos estos motivos expresados y adjuntando las pruebas, solicita, que se reoriente la papeleta de una M-01 a una infracción M-02.

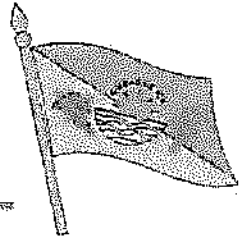


Dentro de este contexto, respecto a su primer fundamento el mismo que señala que con fecha 08 de diciembre del 2020 se le ha notificado la Resolución de Gerencia N° 1383-2020-GTTSV-MPI, la cual le declara infundado su pedido de reorientación de la papeleta de infracción al tránsito N° 1955523 en la cual es injusta e irreal, asimismo indica que viene a interponer recurso de apelación a la Resolución de Gerencia N° 1383-2020-GTTSV-MPI, ya que su persona ve trasgredido su derecho como ciudadano al declararle infundada su solicitud de nulidad de la papeleta, ya que como pudo demostrar el día 25/11/2020, en circunstancia que cuadraba su vehículo en el frontis de su casa fue intervenido por efectivos policiales las cuales lo condujeron a la dependencia policial para posteriormente llevarlo a realizar la prueba de alcoholemia donde en ningún momento se negó al mismo, por el contrario fue muy colaborador con los efectivos, hoy en día se ve perjudicado si le suspenden su licencia de por vida, imponiéndole una papeleta con código M-01 donde niega rotundamente todo lo señalado, además indica que nunca ha causado un accidente de tránsito tanto es así que con la supuesta persona que señalan los efectivos policiales que tuvo el accidente de tránsito, el señor Irwin Fernando Uchuya Quispe, viendo que sus derechos estaban siendo atropellados le realiza una declaración jurada poniendo su firma y huella, donde en ellos se especifica que su persona nunca tuvo un accidente de tránsito con él, por otro lado el acta del principio de oportunidad siendo un documento emitido por un magistrado en sede fiscal no señala en ninguna de sus cláusulas que su persona haya tenido algún accidente por la cual se pueda probar que los efectivos policiales asignados al tránsito lo único que han pretendido es solo perjudicarlo al imponer una infracción con código M-01, el propio artículo 8 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece que (...) **corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le imputan**; es decir, que el administrado debe probar con elementos probatorios fehacientes e indubitables que no es responsable de la conducta infractora que se le atribuye, lo cual no ha sucedido en el presente caso, toda vez que el administrado no ha acompañado medio probatorio alguno que acredite su inocencia respecto a la infracción imputada.

Respecto a su segundo fundamento indica que sus derechos están siendo atropellados y más aún que en primera instancia se le declare infundado su pedido de reorientación cuando a dicho expediente administrativo le ha adjuntado copias legalizadas donde se comprueba que nunca ha realizado ningún tipo de accidentes y reconoce que se equivocó al maniobrar un vehículo en estado de ebriedad, pero lo que no reconoce es que los efectivos policiales quieran perjudicarlo con una infracción que no le corresponde, por todos estos motivos expresados y adjuntando las pruebas, solicita, que se reoriente la papeleta de una M-01 a una infracción M-02. El Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece en su **"Artículo 9 Variación de la imputación de cargos.- En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final, la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos. En ese caso, se notifica y otorga al**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del presente Reglamento".

Con Informe Legal N° 0038-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI de fecha 04 de enero del 2021 el abogado de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial comunica al Gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial que el administrado Juan Jesús Rojas Chauca con fecha 03/12/2020 se acoge al pago voluntario de la PIT N° 195523 de fecha 01/09/2020, con código de infracción M-01, asimismo indica que el administrado realiza la cancelación de la PIT N° 195523 de fecha 01/09/2020, con código de infracción M.01 y como premisa se debe tener presente que el pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, y por consiguiente la culminación del procedimiento administrativo sancionador, igualmente indica que corresponde sancionar al administrado Juan Jesús Rojas Chauca con la sanción no pecuniaria por la infracción impuesta con código M.01, con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia en el Sistema Nacional de Sanciones y finalmente concluye en declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador al administrado Juan Jesús Rojas Chauca sobre la papeleta de infracción al tránsito N° 195523, con código de infracción M.01, de fecha 01/09/2020.

En consecuencia, queda claro que el procedimiento sancionador ha sido desarrollado respetando los parámetros que establece la ley, en cumplimiento del debido proceso; por lo que no se incurre en ninguna causal de nulidad, siendo correcta la decisión adoptada por la administración en la Resolución de Gerencia N° 1383-2020-GTTSV-MPI de fecha 01/12/2020, que resuelve declarar infundado el descargo presentado; es decir, que la papeleta de infracción N° 195523, impuesta al administrado por la falta M-01, "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", conserva plena validez y eficacia.

De lo expuesto precedentemente, se puede colegir, que el recurso de apelación presentado por el señor Juan Jesús Rojas Chauca debe ser declarado INFUNDADO; debiéndose confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 1383-2020-GTTSV-MPI de fecha 01/12/2020, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante Informe N° 026-2021-GAJ-MPI/YCGL, de fecha 30 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor Juan Jesús Rojas Chauca contra la Resolución de Gerencia N° 1383-2020-GTTSV-MPI de fecha 01/12/2020, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica. 2) Confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 1383-2020-GTTSV-MPI de fecha 01/12/2020, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica.

Estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

SE RESUELVE:

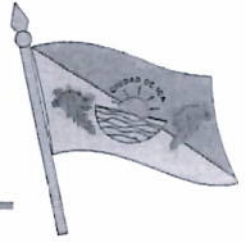
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Jesús Rojas Chauca, contra la Resolución de Gerencia N° 1383-2020-GTTSV-MPI de fecha 01/12/2020, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 1383-2020-GTTSV-MPI de fecha 01/12/2020, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General para que cumpla con notificar al señor Juan Jesús Rojas Chauca, lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

Transcripción RA N° 279 Fecha: 26 JUL 2021

Entidad: Impermeite

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 279 de Fecha: 26 JUL 2021



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2845
SECRETARIO GENERAL MPI